



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**
UNIDAD SUPERVISIÓN
Equipo Planificación Comunal
Interno N° 021- 2318 -2011
Carátula N° 6474 de fecha 06.09.2011.

ORD. N° 4321 /

ANT.: Su Carta de fecha 06.09.2011, sobre Denuncias sobre la Modificación al PRC de Santiago, Sectores 3 y 4.

MAT.: **SANTIAGO:** Informa sobre las competencias de esta Secretaría en los procesos de revisión de las Modificaciones PRC, validez de normas urbanísticas e informa sobre el proceso de evaluación ambiental de la Modificación al PRC de Santiago Sectores 3 y 4.

14 SEP 2011

SANTIAGO,

DE : SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. PABLO LETELIER P. ARQUITECTO

1. Mediante la carta del antecedente, Ud. ha solicitado a esta Secretaría, pronunciamiento referido a supuestas denuncias referidas a: Empresas beneficiadas con la aprobación de anteproyectos antes de la entrada en vigencia de la postergación de permisos producto de la Modificación al Plan Regulador Comunal (PRC) de Santiago Sectores 3 y 4; Validez de la normativa indicada en el PRC de Santiago a los predios colindantes a los Inmuebles de Conservación Histórica; y finalmente sobre el proceso de Evaluación Ambiental del proyecto en comento.

2. Al respecto, puedo señalar lo siguiente:

a. Respecto a sus supuestas denuncias, cabe aclarar que de acuerdo a la normativa vigente indicada en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y su Ordenanza General (OGUC), referida a los procedimientos de "Postergaciones de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones" y de las Modificaciones a los Planes Reguladores Comunales, estas son atribuciones exclusivas de los Municipios, como también cuando deciden realizarlas y los contenidos de modificación de las mismas. Las atribuciones de esta SEREMI guardan relación a revisar que estas se encuentren dentro del marco dispuesto por la normativa vigente, en específico al Art. 117 de la LGUC para las Postergaciones de Permiso de Construcción y Art. 43 LGUC, Art. 2.1.10 y 2.1.11 de la OGUC sobre las Modificaciones a los PRC, y no sobre los beneficios normativos a los cuales podrán optar unas u otras empresas inmobiliarias del sector al entrar en vigencia la Modificación al PRC de Santiago. En ambos casos las solicitudes y expedientes ingresados se revisaron, se observaron y se corrigieron dentro de las exigencias dispuestas por dicha normativa, tanto a los antecedentes técnicos como a los documentos administrativos en el caso del proceso de aprobación de la Modificación.

b. En lo referente a la vigencia y validez de la norma referida a la aplicación de ciertas restricciones normativas a los predios colindantes a los Inmuebles de Conservación Histórica, es de opinión de esta SEREMI que dicha norma no vulnera la equidad y la legalidad sobre la aplicación normativa a dichos predios, ya que esta es una condición propia del ámbito de acción de planificación de los instrumentos locales. Además, cabe mencionar que dicha norma se encuentra actualmente vigente, es decir, ya cuenta con una aprobación por parte de este servicio. A mayor abundamiento, cabe aclarar que es de atribución exclusiva de los municipios la definición de los Inmuebles de

*Justicia esas
que. Urbanismo
relativ.
Put
9939884-1*



Conservación Histórica, y que para el caso de los inmuebles incorporados a dicha denominación en la Modificación al PRC de Santiago en comento, estos fueron revisados y se encuentran dentro de los criterios expuestos por la Circular DDU 240 de fecha 04.11.2010.

- c. Finalmente, sobre lo indicado por Ud., en relación a que el proyecto de Modificación al PRC de Santiago no pasó por una revisión ambiental, cabe indicar que dicha Modificación cuenta con una Resolución Exenta N° 899/2009 de fecha 27.10.09, de la Comisión Nacional de Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, que califica ambientalmente el proyecto. Ahora bien, cabe indicar que el Municipio de Santiago, producto del cambio realizado a la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales al Medio Ambiente, hizo las averiguaciones a los servicios correspondientes, sobre si el proyecto de Modificación debía pasar por el nuevo proceso de evaluación ambiental, denominado Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), a lo cual se le respondió que esto era factible solo si cumplía con ser una "Modificación Sustancial", de acuerdo a los criterios indicados en la Guía para la EAE de los Instrumentos de Planificación Territorial. Así, de acuerdo a ORD. N° 849 de fecha 15.04.11 de Alcalde de Santiago a Subsecretario del Ministerio del Medio Ambiente se declara que la Modificación al PRC de Santiago denominada "Sectores 3 y 4 – Barrio Universitario - Expansión del Centro y Territorio Comunal", fue evaluada respecto de cada una de las temáticas indicadas en la Guía para la EAE, elaborada por los ministerios del Medio Ambiente y Vivienda y Urbanismo, determinando que no es pertinente someterla a una EAE.

3. Finalmente, cabe indicar que de acuerdo ORD. SEREMI MINVU N° 3957 de fecha 02.09.11 se dio Informe Técnico Favorable a la Modificación al PRC de Santiago Sectores 3 y 4, la cual se informa debe terminar su proceso de tramitación municipal, debiendo ser promulgada por Decreto Alcaldicio y finalmente publicada por el Diario Oficial, para su entrada en vigencia.

Saluda atentamente a usted,

JORGE VERA TOLEDO
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE

FBP/FKS/lpc
DISTRIBUCIÓN:

Destinatario: Dirección: Av. Isidora Goyenechea N° 3477, piso 23, Las Condes.
Teléfono: 462 73 00

Secretaría Ministerial Metropolitana
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Equipo Planificación Comunal
Ley de Transparencia Art. 7/g.
Archivo.
Fks-12-09-2011